

JUNTA DE VECINOS

DE MONTEVIDEO

Decreto Nº 16233

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

ARTICULO 19- FINES

A los efectos de reglamentar los elementos salientes de los edificios hacia las vías, espacios públicos o áreas no edificables de los predios, se establecen - las disposiciones del presente texto, del gráfico y cuadro adjunto.-

ARTICULO 29- DEFINICIONES

Para su aplicación se definen los siguientes térmi--

2.1.- plano de fachadas: es el plano vertical que pasa por la alineación oficial del frente a la vía pública o por alineacionesde los retiros, frontal, lateral o posterior vigen--

tes para el predio.-2.2.- niveles de salientes: son los planos horizontales

son los planos horizontales inferior y superior, entre los cuales se admiten salientes del plano de fachadas; se medirán desde el punto de nivel más altode la acera que enfrenta al predio o al pasaje que es lindero al edificio en la zona de retiro lateralo pos erior; en los predios con dos o más frentes a diferentes calles, se tomará como el punto de nivelmás alto de la acera en cada frente.-

ARTICULO 39- CLASIFICACION

Los valientes se clasifican en:

3.1. fijos:
son los que funcional y constructivamente forman par
te integrante del edificio:

a) molduras, antepechos, dinteles, chambranas, esca-

lones, zócalos, pilastras y similares;
b) al ros y cornisas horizontales, membranas vertica

c) balcones y logias;

d) cuerpos cerrados;

e) marquesinas.

3.2.- desmontables: los que aunque incorporados al edificio, son de ca rácter accesorio y pueden eliminarse sin detrimentodel mismo:

- f) marquesinas desarmables;
- g) toldos y parasoles;
- h) vitrinas y escaparates;
- i) letreros y anuncios;

ARTICULO 49- SALIENTES FIJOS

Las dimensiones y forma de ubicarlos en los edificios, serán los indicados en la planilla y gráficos adjuntos al Art. 6º; además deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

4.1.- los tipos c) y d) deberán estar incluídos dentro de un prisma delimitado de la siguiente forma: por un plano horizontal situado a una altura de -3,00 mts. sobre el punto de nivel más alto de la acera
frente al predio o a 2,75 mts. sobre el nivel del terreno en las áreas non edificandi frontal, lateral o posterior; por un plano horizontal situado a la altura
máxima admitida en el plano de fachada por los reglamentos respectivos; por planos verticales, perpendiculares al de fachada, colocados a las distancias de las
divisorias que se indican en el Art. 6º; por un planoparalelo al de fachada situada hacia la vía pública o
hacia el área non edificandi a la distancia indicada en el Art. 6º-

4.2.— en los edificios que forman esquina, las salientes tipos b), c), d) y e) se ajustarán a las condiciones siguientes: podrán avanzar hasta 1,00 mt. de la arista exterior del cordón de la acera correspondiente; el plano de nivel inferior estará a 3,70 mts.—sobre el punto de nivel más alto del sector de la acera pública determinada por la prolongación hacia ambos lados de la ochava reglamentaria, hasta su encuentro—con el cordón de dicha acera;

'4.3.- en las edificaciones construídas por sobre la altura máxima vigente y retirados 4,00 mts. del -- plano de fachada, sólo se admitirán salientes tipo b)- en un voladizo máximo de (0.50 mts.) cincuenta centíme tros:

4.4.- no se admitirán salientes de tipo a) marquesinas cuando el ancho de la vía pública a la que de -- frente al edificio sea igual o menor de 10 mts.-

4.5.- podrá autorizarse la extensión de los cuerpos ce rrados salientes hasta los límites divisorios la terales del predio cuando haya acuerdo con propieta--- rios linderos, de lo que se dejará constancia en el --- permiso respectivo.--

ARTICULO 59- SALIENTES DESMONTABLES

Las dimensiones y forma de ubicarlos en los edificios, serán las indicadas en la planilla y gráficos adjuntos al Art. 6º, ajustándose además a las condiciones si---guientes:

5.1.- no se admitirán salientes de tipo f) marquesi nas cuando el ancho de la vía pública a la -que de frente al edificio sea igual o menor de 10 -

mts.-

Los desagues de las marquesinas deberán conectarse a la red domiciliaria del edificio, o en su defecto,se permitirá viertan las aguas a la calzada, por cañerías instaladas por debajo de la acera pública.-5.2.- los toldos y parasoles serán corredizos o mó-

viles, en un mínimo del 50% de su superficie; solamente podrá autorizarse su instalación para proteger las áreas de la acera pública o zonas de ensanche o de retiro correspondientes al ancho del -frente de los locales comerciales e industriales -que funcionen en el edificio.-

Además deberán ajustarse a las siguientes condicio-

nes:

-Cuando las aceras tengan un ancho igual o menor de 5,00 metros distará 1,00 mt. del cordón de la misma, y 1,50 metros cuando aquella tenga más de 5,00 metros

-cuando se autorice la colocación en zonas de ensan ches o retiro frontal no podrá cubrirse el área co

rrespondiente a la acera;

-la altura mínima de los elementos será de 2 mts. -20, medida desde el punto de nivel más alto de la acera;

-no se admitirá la colocación de coportes para tol-

dos o parasoles en las aceras;

-solamente cuando las mismas tengan un ancho mayorde 5,00 mts. podrá admitirse la colocación de soportes a condición de que no se afecte la circulación peatonal;

-cuando los toldos o parasoles cubran el área non - edificandi frontal, los soportes se colocarán en -

la alineación oficial;

-en todos los casos los soportes tendrán un ancho - máximo de 0,10 mis. y una separación mínima entre-

ejes de los mismos de 2,50 mts.

-no se autorizarán cerramientos laterales o frontales de la zona cubierta, a excepción de los cercos reglamentarios, ni la colocación de letreros de -propaganda que reduzcan la altura mínima de pasobajo el toldo o aumenten los espesores de los elementos qua trastituyen la cubierta;

5.3.- las vitrinas de exposición no podrán tener -partes macizas a excepción de los elementos -

de protección y sostén;

-se ubicarán a o,50 mts. como mínimo por encima del

punto más alto del nivel de la acera;

5.4.- la colocación de letreros y anuncios se regirá por las condiciones establecidas por el De creto Nº 9426 de fecha 11 de octubre de 1954; ade-- más se ajustarán a las siguientes condiciones:

-los letreros adosados a la fachada no dificultarán la iluminación o ventilación de los ambientes a través de sus vanos, emplazándose separados 0,15 mts. como mínimo de sus bordes y de las divisorias del --

predio: -la superficie de los letreros deberán ser caladas en

no se admitirán letreros con alturas mayores que máxima fijada para la edificación en el predio, ni aquellos cuyas áreas superen el 50% de la fachada en que se apoyen; los casos especiales requerirán Resolución superior;

-sobre las marquesinas se permitirá colocación de le treros con caracteres calados y de una altura máxima de 1,00 mts., quedando prohibido hacerlo por debajo-

de los niveles mínimos establecidos .-

ARTICULO 69- DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS

En la planilla y el gráfico que se adjunta al presente artículo se establecen los niveles, distancias y - dimensiones de los diferentes tipos de salientes, así como las condiciones complementarias que resumen estipulaciones de los artículos precedentes;

ARTICULO 79- AUTORIZACION

Las salientes fijas de los edificios a construirse se indicarán detalladamente en los planos de los respec-tivos permisos, en los que se les dará implícitamente la autorización; la correspondiente a los salientes desmontables se gestionará por separado, en la formaque establezca la reglamentación respectiva y la misma será válida por el plazo de tres años; a su término deberá gestionarse nuevo permiso; no obstante, autorización podrá ser revocada en cualquier momento, cuando se constate que la estabilidad del elemento sa liente fuera precaria o amenazare derrumbarse .--cuando en razón de la ejecución de obras en la vía -· pública, se modifiquen las condiciones en que fueron otorgadas las salientes desmontables, antes de reno-varse la autorización deberá fijarse por la oficina competente, las nuevas condiciones a que aquéllas se ajustarán .-

ARTICULO 89- DEROGACION Y CONCORDANCIAS.-

A partir de la vigencia del presente decreto quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del mismo y en particular las mencionadasa continuación.

En los casos en que se evidencian diferencias entre las soluciones derivadas del presente decreto y las realizadas al amparo de anteriores reglamentaciones -

que puedan afectar el ordenamiento edilicio con fren te a las vías o espacios públicos, la Intendencia Mu nicipal establecerá las disposiciones necesarias para lograr una adecuada concordancia entre ambas.

1919.- Ley Nacional Nº 7022 de 28 de octubre (modificaciónde la Ley Nº 1816 en los Artículos 13º, 14º y 15º y la Ley de construcciones del 8 de julio de 1885).-

1930.- Ordenanza Municipal del 30 de junio (modificación de la Ley Nº 7022 del 28 de octubre de 1919).-

1939.- Decreto Nº 2456 del 12 de setiembre (modificación de los artículos 4º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º).-

1947.- Resolución del 23 de julio (reglamentación de la Ley Nº 7022 del 28 de octubre de 1919).-

1948.- Resolución de la Dirección de Arquitectura de la Intendencia Municipal de 16 de junio (normas interpretativas).-

1956.- Decreto Nº 10.107 de fecha 11 de mayo.Resolución Nº 17.024 de fecha 17 de julio.Resolución Nº 17.051 de fecha 17 de julio (inciso -16).Resolución Nº 166 del Departamento de Arquitectura y
Urbanismo del 22 de agosto.Resolución Nº 48.659 del 9 de octubre (modificaciónde los artículos 2º y 3º).-

ARTICULO 9º - El presente Dacreto entrará en vigencia a los 3 (tres) meses de su publicación en el "Diario Ofi--cial". No obstante se podrán amparar en sus disposiciones, desde el momento de su promulgación los que
así lo deseen.-

ARTICULO 109- Comuniquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVI-DEO, A DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.-

Dr. FRANCISCO PATERNO VICE-PRESIDENTE

ROGEL F. MANUFACTUO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENTRAL DIRECCION ENTRADA y TRAMITE SECRETARIA

GENERAL

RES:Nº 24.892

220 / 70

N.S.M.

Montevideo, 8 ENE. 1974

VISTO: el Decreto Nº 16.233 sancionado por

la Junta de Vecinos de Montevideo con fecha 2 de enero del corriente año y recibido por este Ejecutivo el 8 del mismo mes, por el cual, de conformidad con las Resoluciones Nos. 23.027 de 20 de noviembre de 1973 y 24.059, de 10 de di - ciembre del citado año, se reglamentan los elementos salientes de los edificios hacia las vías, espacios públicos o áreas no edificables de los predios,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promulgase; publiquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; comuniquese a la Asesoría y Dirección Jurídica y al Servicio de Publicaciones y Prensa; y transcribase -con sus antecedentes- al Departamento de Plancamiento Urbano y Culturalo-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL